



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 165/2022 TAD.**

En Madrid, a 9 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por XXX contra la resolución del Comité Nacional de Apelación de 22 de junio de 2022, que desestima los recursos acumulados interpuestos frente a las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Patinaje, en los expedientes 310,312,313 y 314 de 2022 de fechas 4 y 5 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.** – La entidad recurrente es sancionada en los expedientes de referencia 310,312,313 y 314 de 2022 por la no presentación de DCP y entrenador con multas pecuniarias y apercibimiento.

La recurrente presentó recursos acumulados contra dichas resoluciones con el mismo fundamento:

*Alegación por falta de entrenador:*

*El día 1/6/2022 se realizaron los test de antígenos como indicaba la NORMATIVA COVID-19 adjuntada en este email.*

*Al realizar las pruebas de antígeno, XXX(Entrenador) dio positivo y se comunicó a la federación el mismo día 1/6/2022.*

*La federación nos comunica el día 2/6/2022 que no se puede presentar a los campeonatos de España por ser positivo y que los demás jugadores si lo pueden hacer.*

*Por este motivo rogamos la desestimación de los expedientes.*

*Alegación por falta de DCP:*

*CP. XXX no presento DCP por ser el padre del entrenador que dio positivo en COVID-19.*

*El SR. XXX (DCP), cuando su hijo XXX(Entrenador) dio positivo, se tomó la decisión de que no se presentara por ser contacto muy estrecho al convivir en la misma casa, esta decisión se tomó por el bien de la salud de todos los jugadores y técnicos que viajaban, así como toda la organización del evento.*

*Por falta de DCP el SR. XXX que sí estuvo y así sale en las actas de los partidos, se presentaba como delegado y RH del club*

*Rogamos entiendan nuestra postura de no presentar DCP y por otro lado si un RH.*

Al recurso acompañó el protocolo COVID de la Federación, pero ningún documento soporte de sus alegaciones.

Contra esta resolución presenta recurso ante el Tribunal reproduciendo las alegaciones realizadas en vía federativa y sin acompañar documento alguno soporte de sus alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO.** - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

**TERCERO.** - La recurrente no aporta prueba alguna, ni consta en el expediente, que de soporte a las circunstancias que describe es su recurso y que ya realizó en vía federativa.

Ante esta falta de soporte probatorio, no procede sino confirmar la resolución recurrida.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

## ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso interpuesto por XXX contra la resolución del Comité Nacional de Apelación de 22 de junio de 2022, que desestima los recursos acumulados interpuestos frente a las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Patinaje, en los expedientes 310,312,313 y 314 de 2022 de fechas 4 y 5 de junio de 2022.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

